

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 5 DE NOVIEMBRE DE 1974

No. 17.714

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos No. 127 y 128 de 25 de Octubre de 1974, por los cuales se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 87 de 30 de agosto de 1974, celebrado entre la Nación Srta. Gladys de la Lastra.

Contrato No. 88 de 2 de Septiembre de 1974, celebrado entre la Nación Sr. Ernst H.W. Hallerberg.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNOS BONOS NACIONALES

DECRETO No. 127

(De 25 de Octubre de 1974)

Por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1o.: se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de SEISCIENTOS MIL BALBOAS (B/600,000.00), que se denominarán "BONOS AGRARIOS, DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO, SERIE B", por un plazo de cinco (5) años y a un interés de 60/o anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

ARTICULO 2o.: Estos Bonos se harán en denominaciones de B/10,000.00, B/5,000.00, B/1,000.00, B/500.00, B/100.00 y B/50.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Subcontralor General.

ARTICULO 3o.: Estos Bonos se utilizarán para la compra de las mejores permanentes realizadas sobre las fincas de la Región del Bayano. En todo caso dicho pago debe ser aprobado por el Organismo Ejecutivo.

ARTICULO 4o.: Cada Bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses

devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

ARTICULO 5o.: Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención Bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los Bonos en un plazo de 5 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos Bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que quedan disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo Bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este Artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

ARTICULO 6o.: No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, el Organismo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los Bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organismo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los Bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el Artículo 5o. de este Decreto.

ARTICULO 7o.: Para los efectos de los Artículos 4o, 5o y 6o. el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los Bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

ARTICULO 8o.: Los Tribunales de Justicia, los funcionarios administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la nación aceptarán los Bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

ARTICULO 9o.: Estos Bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

ARTICULO 10o.: El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos Bonos.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUNBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior: B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Elvay Alfaro 4 15.

1.º: Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

DECRETO No. 128
(De 25 de Octubre de 1974)

Por el cual se reglamenta una emisión de Bonos nacionales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/5,000,000.00), que se denominarán "BONOS AGRARIOS, DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO, SERIE A", por un plazo de 18 años y a un interés de 6 o/o anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

ARTICULO 2o.: Estos Bonos se harán en denominaciones de B/10,000.00, B/5,000.00, B/500.00, B/100.00 y B/50.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Subcontralor General.

ARTICULO 3o.: Estos Bonos se utilizarán a la compra de la tierra y los pastos de la Región del Bayano. En todo caso dicho pago debe ser aprobado por el Organo Ejecutivo.

ARTICULO 4o.: Cada Bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

ARTICULO 5o.: Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención Bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los Bonos en un plazo de 18 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos Bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que quedan disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo Bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este Artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

ARTICULO 6o.: No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, el Organo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los Bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los Bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el Artículo 5o. de este Decreto.

ARTICULO 7o.: Para los efectos de los Artículos 4o. 5o. y 6o. el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los Bonos que deban ser redimidos y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

ARTICULO 8o.: Los Tribunales de Justicia, los funcionarios administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la nación aceptarán los Bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

ARTICULO 9o.: Estos Bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

ARTICULO 10o.: El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos Bonos.

ARTICULO 1o.: Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

QUINTO: LA NACION se reserva el derecho de declarar administrativamente resuelto el presente contrato, por incumplimiento del mismo por parte del CONTRATISTA o por las causales-enumeradas en el artículo 68 del Código Fiscal;

SEXTO: EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres fiscales por la suma de B/0.30 y un timbre del "Soldado de la Independencia".

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá a los 30 días del mes de agosto de novecientos setenta y cuatro (1974).

POR LA NACION

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

EL CONTRATISTA
GLADYS DE LA LASTRA
Céd. 8-67-397

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 88

CONTRATO No. 87

Entre los suscritos, a saber: FERNANDO MANFREDO JR., en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, que en adelante se denominará LA NACION, por una parte y por la otra, GLADYS DE LA LASTRA, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal, No. 8-67,397, con residencia en Ave. Central No. 17-86, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a componer una pieza musical denominada conocida como "tamborera", alusiva al Ministerio de Comercio e Industrias;

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a traspasar los derechos de autor y entregará al Ministerio de Comercio e Industrias la letra y música de la tamborera alusiva al Ministerio de Comercio e Industrias y una cinta magnetofónica con la respectiva grabación dentro del término máximo de 15 días, contados a partir de la firma del presente contrato;

TERCERO: LA NACION pagará al CONTRATISTA, al cumplimiento de su obligación, la suma única de B/300.00 en concepto de honorarios;

CUARTO: El egreso que ocasione el presente contrato será imputado al Fondo del Banano;

Entre los suscritos, Fernando Manfredo, Jr., en su carácter de Ministro de Comercio e Industrias, quien en lo adelante se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra Ernst H. W. Hallenberg, con pasaporte de número C-8609196, con residencia en Hamburgo, República Federal de Alemania, de tránsito por la ciudad de Panamá, en su propio nombre, quien en lo adelante se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato de servicios, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios a LA NACION consistentes en las siguientes actividades:

a) Informar continuo y permanentemente y de manera apropiada a LA NACION, del desarrollo, ambiente, y situación comerciales del mercado de bananos en el continente europeo, especialmente en lo que concierne a la participación de la República de Panamá en el mismo.

b) Servir de enlace entre LA NACION y los importadores, maduradores, mayoristas, minoristas y consumidores europeos de banano, con el fin de dar a conocer y difundir las medidas que afecten la cantidad, calidad o el precio de la fruta mencionada y que sean adoptadas por la República de Panamá o por las uniones o asociaciones de países exportadores a que pertenezca la República de Panamá.

c) Informar rápidamente a LA NACION, a través del Ministerio de Comercio e Industrias, de

cualesquiera cambios en el mercado europeo de bananos, que afecten desfavorablemente la posición de la República de Panamá.

d) Promover, mediante cualesquiera medios efectivos de comunicación y campañas programadas de divulgación, una imagen favorable de la República de Panamá ante los países que consumen el banano y que comercian con dicha fruta procedente de Panamá.

e) Estudiar y comunicar a LA NACION, a través del Ministerio de Comercio e Industrias, las posibilidades que existieren para lograr un aumento en el volumen de exportaciones de bananos desde la República de Panamá.

SEGUNDA: Para desarrollar las actividades descritas en la Cláusula Primera, EL CONTRATISTA deberá establecer su sede en la Ciudad de Hamburgo, República Federal de Alemania, y coordinarlas con la oficina de asuntos comerciales que labora en la sede de la Embajada de la República de Panamá, establecida en Bonn, República Federal de Alemania.

TERCERA: EL CONTRATISTA, para los efectos de la Cláusula Segunda, deberá remitir a LA NACION, a través del Ministerio de Comercio e Industrias, un informe mensual escrito de todas sus actividades, gestiones y contactos. De cada uno de estos informes deberá enviar copia a la Embajada de la República de Panamá en Bonn, República Federal de Alemania.

CUARTA: EL CONTRATISTA se compromete a mantener operando la oficina donde establezca su centro de actividades, durante las horas laborales y los días hábiles que señalen las disposiciones legales de la República Federal de Alemania.

QUINTA: EL CONTRATISTA renuncia a toda reclamación diplomática en lo tocante a los derechos y deberes emanados del presente contrato, con excepción de la denegación de justicia.

SEXTA: LA NACION se compromete a reconocer al Contratista una remuneración mensual de MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/1,500.00) que incluye gastos de arrendamiento de local y cualesquiera otros en que EL CONTRATISTA incurra por razón del cumplimiento de este Contrato.

Dicho gasto se imputará a la Partida No. 08.1.07.00.0062 del Presupuesto de Rentas y Gastos.

SEPTIMA: Son causales de rescisión administrativa del presente Contrato la muerte o interdicción del Contratista, la quiebra judicialmente declarada o el concurso de acreedores del Contratista, y el incumplimiento del Contrato por parte del Contratista.

OCTAVA: LA NACION podrá unilateralmente dar por terminado el presente Contrato mediando previo aviso al Contratista con no menos de 60 días de anticipación a la fecha en que quedará terminado el Contrato en virtud de dicha decisión.

NOVENA: El presente Contrato tendrá un término de vigencia de un año contado a partir de la fecha de su firma por ambas partes.

DECIMA: Al presente Contrato, EL CONTRATISTA adhiere timbres fiscales por la suma de DIECIOCHO B/s. (B/18.00) y un timbre del Soldado de la Independencia.

Para constancia y aceptación de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato, lo firman ambas partes a los (2) días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

POR LA NACION
FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

EL CONTRATISTA

ERNST H.W. HALLERBERG
Pasaporte No. C 8609196

REFRENDO:
LICDO. DAMIAN CASTILLO D.

CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DE PANAMA— ORGANO
EJECUTIVO — MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS. PANAMA, 2 DE SEPTIEMBRE DE
1974.

APROBADO:

LICDO. FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e Industrias

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE NOTIFICACION

Guillermo Morón A. Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente notifica a Sigfrido Aguielo Delgado, de la sentencia dictada en el juicio ordinario que en su contra ha interpuesto Cía. de Lefevre, S.A., que dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO: Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro. VISTOS:

el que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y con fundamento en el artículo 1009 del C.C. DECLARA: Resuelto el contrato No. 1877 de febrero 20 de 1969, que se refiere a la promesa de venta del Lote No. 49-2, ubicado en la ciudad Radial, celebrado entre el actor, Compañía de Lefevre, S.A. y el demandado Sigfrido Agudelo Delgado, por incumplimiento de la parte demandada.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Juan S. Alvarado -- (Fdo.) Guillermo Morón A. Sirio --

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su legal publicación con la advertencia para el demandado Sigfrido Agudelo Delgado, que vencido diez días a partir de la última publicación se considerará debidamente notificado de la anterior resolución al tenor de lo dispuesto por el artículo 262 del Código Judicial.

Panamá, 28 de octubre de 1974

El Secretario, (Fdo.) Juan S. Alvarado ---

L 633532

(Única publicación)

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo No. 777 del Código de Comercio, aviso al Público que por medio de la Escritura Pública No. 3875 del 14 de octubre de 1974, presentada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he vendido a la señora ELOYSA SUTULO DE RAYMORES, el mobiliario de mi propiedad, ubicado en el CENTRO SUPERIOR DE SECRETARIAS EJECUTIVAS BILINGÜES, S.A., instalado en el gimnasio del Colegio Javier de esta ciudad, Panamá, 25 de octubre de 1974

FRANKLIN RAYMORES
Cédula No. 8-55-676

(L633388

(3a. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio,

EMPLAZA:

A los dueños de la Finca No. 2898, inscrita al Tomo 345, Folio 52, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, denominado Bajo de Las Salinas, señores MIGUEL ANGEL RANGEL y MICHELLE RANGEL, o sus herederos presuntivos; de la cual son copropietarios los señores JOSEFA SALAS y ENCARNACION RANGEL, situado en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, para que comparezcan a juicio en la solicitud de División de Bien Común propuesto por Josefa Salas y Encarnación Rangel contra Miguel Angel Rangel y Michelle Rangel.

En atención a lo dispuesto en los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría y copias del mismo, se entregan a la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial, lo cual se hace hoy diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN POLANCO P.
Juz. 1o. del Circuito de Coclé

IGNACIO GARCIA G.
Secretario

L633544

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1691

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (2) ANA DUBINCENCO DE SUAREZ, mujer, casada, residente en esta ciudad, con cédula de I.P. No. 8-221-2657, maestra, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Barrio Vega del barrio Cotón o Corregimiento de este distrito o ciudad cabecera donde tiene una casa-habitación distinguida con el número.... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Estefanía de McFarlane, con 29.92 Mts.

Sur: Predio de Julio Melais, con 32.50 mts.

Este: Calle Barrio Vega con 12.00 Mts.

Oeste: Predio de Juan González con 12.00 Mts.

Area Total del Terreno: TRESCIENTOS SETENTAY DOS METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE CENTIMETROS.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda comparecer la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de noviembre de mil novecientos setenta

El Alcalde

(Fdo) Temístocles Arjona Vega

(Fdo) Félix R. De la Cruz A.

L633513

(Única publicación)

SEGUNDO AVISO DE VENTA DE BIEN INMUEBLE

El suscrito, Gerente General del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con la autorización de la Junta Directiva de la Institución, fechada 14 de noviembre de 1973, en concordancia con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 11 de 7 de febrero de 1956 y las resoluciones del Banco 44 de 24 de junio de 1955 y 78 de 20 de octubre de 1956, se ha señalado el día 11 de noviembre de 1974 para llevar a cabo en las oficinas del Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, la venta en pública subasta de un bien inmueble de propiedad de esta Institución Bancaria, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar la venta de la finca que se describe así:

Finca No. 22,360, inscrita al folio 478 del tomo 526, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno y casa en él construida, compuesto por los lotes marcados con los números 64-3 y 64-23 de la Ciudad Radial, incluye también el lote 64-5 de la misma urbanización del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá. La casa es de madera de un sólo piso, sobre columnas de concreto, piso de madera y techo de hierro acanalado. La cual mide siete (7) metros treinta (30) centímetros de frente por nueve (9) metros setenta y cinco (75) centímetros de fondo, ocupando una superficie de setenta y un (71) metros cuadrados con mil setecientos cincuenta (1,750) centímetros cuadrados.

LINDEROS: Norte, lote 64-6 y 64-22 y mide 80 metros, Sur, lote 64-3 y 64-4 y mide 80 metros; Este Calle 12 y mide 15 metros. Superficie del terreno: Mil doscientos (1,200) metros cuadrados.

Servirá de base para la venta en pública subasta la suma de ocho mil quinientos balboas (B/. 8,500.00).

Se admitirán posturas desde las 8:30 de la mañana del día señalado para la venta en pública subasta hasta las 12:30 p.m. del mismo día. Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado con un timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas no menores de B/. 20.00 cada una serán oídas.

dentro de la media hora (1/2 h.) siguiente en la que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca. Serán inadmisibles las posturas que no excedan de la base señalada para la venta del bien inmueble y para habilitarse como postor se deberá consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor de la base, en cheque de gerencia o cheque certificado.

El Banco admitirá las posturas en las que se ofrezca pagar de contado el valor total que resulte al final de la subasta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, mediante cheque certificado de gerencia o en efectivo.

El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar la suma que resulte al final de la subasta dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la subasta, perderá el cinco por ciento (5%) consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga si no le considera conveniente a sus intereses. Los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para la venta en pública subasta no fuere posible realizarla, ésta se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Los interesados deben presentarse en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, a fin de obtenerse los detalles concernientes a la subasta.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este despacho, hoy veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y se ordena su publicación de conformidad con lo que ordena la Ley.

Publíquese,

(Fdo) El Gerente General,
R. DE LA ESPRIELLA JR.

EL SECRETARIO,
Llgo. DOMINGO SANTIZO

BANCO NACIONAL DE PANAMA CASA MATRIZ

AVISO DE LICITACION No. 74-03

A las diez de la mañana (10 a.m.) del día ocho (8) de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), se realizará en el Salón de Reuniones del BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, una licitación pública para la construcción de un Edificio de planta baja y entrepiso que albergará las oficinas de la Sucursal del Banco Nacional de Panamá en la Concepción, Bugaba, Provincia de Chiriquí. El pliego de Cargos o Especificaciones y planos podrá obtenerse en la Oficina de División de Servicios Generales del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, depositando previamente la suma de B/.50.00.

Este depósito se devolverá tan pronto los participantes reintegren los documentos que recibieron del Banco. El proponente que en el término de treinta (30) días después de haberse verificado la licitación, no devuelva los documentos, perderá la suma consignada, igualmente perderá la suma consignada aquel que retire los documentos y no participe en la licitación.

La licitación pública se realizará conforme a lo dispuesto en la Sección I, Capítulo IV, Título I del Libro I del Código Fiscal (Artículo 29-- siguientes) y el Decreto de Gabinete No. 154 de 2 de septiembre de 1971 que lo reforman.

Panamá, 24 de octubre de 1974.-

RICARDO DE LA ESPRIELLA JR.,
Gerente General.-

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de EVANGELISTA SAENZ DE SANDOVAL en favor

de RAFAEL SANDOVAL SAENZ; se ha dictado el auto que en su parte pertinente dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ.- Penonomé, diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.-

VISTOS:-

Por las anteriores razones, el que firma, Juez Primero del Circuito, de Coclé, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: - Que está abierto desde el día de su defunción, el juicio de sucesión intestada de Evangelista Sáenz de Sandoval;

SEGUNDO: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Rafael Sandoval Sáenz en su condición de hijo;

Y ORDENA:

PRIMERO: - Que comparezcan al juicio todas aquellas personas que consideren tener algún derecho legal en él;

SEGUNDO: - Que se fije y publique los edictos emplazatorios de que tratan los artículos 1801 y 1825 del Código Judicial, por el término legal de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969; para las publicaciones ordenadas, la parte interesada puede recoger de la secretaría del tribunal las copias de rigor. Se tiene al Fisco Nacional como parte interesada para el cobro de los impuestos.

Cópiese y notifíquese. (Fdo) JUAN POLANCO P., Juez 1o. del Circuito de Coclé.- (Fdo) Ignacio García G., Secretario.-

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría, por el término legal de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo cual se hace hoy veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.-

JUAN POLANCO P.,
Juez 1o. del Circuito de Coclé.-

Ignacio García G.,
Secretario.-

L633510
(Única Publicación).-

EDICTO EMPLAZATORIO No. 118

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por medio del presente:

EMPLAZA:

A: JOSE DIAZ TERRADA, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal la Señora EDILMA MARIA SAMABEGO DE DIAZ.

Se le hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto en periódicos de la localidad, se le nombrará un Defensor de Asiento por quien se seguirá el juicio de divorcio.

Panamá, 3 de
El Juez

(Fdo) GUILLERMO RODRIGUEZ A.
Srta.

L633560
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CUARENTA Y SETE (47)

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas por este medio,

CITA Y EMPLAZA

A los señores Luis A. Rojas, María del Carmen Rodríguez, y a Laura Gisela Rodríguez, hijos de Juan de Dios

panameña; cuya demás generales se desconocen así como también sus paraderos actuales, para que por sí o por medio de apoderados se presenten a estar a derecho en el juicio ejecutivo que contra el mencionado Rojas Poiloni y el establecimiento comercial denominado "ELECTROHOGAR" representado por Laura Gissela Rodríguez; ha promovido el Banco Exterior S. A., mediante apoderado especial que lo es el Licdo. Fernando Bustos González, y para lo cual se les concede un término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto Emplazatorio conforme lo establece el Decreto de Gabinete Número 113 del 22 de abril de 1969, con advertencia de que si no se presentan a estar a derecho en el término señalado, se les designará un Defensor de Ausentes, con quien continuará el juicio.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), y copias quedan a disposición de la parte interesada, para su publicación en legal forma.

El Juez.

(Fdo) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario

(Fdo) CRISTOBAL HIDALGO

L-633597

(Única Publicación).

JAIME DE LEÓN G.

Sub-Director General del Registro Público en vista del memorial que antecede.

CERTIFICA:

1o. Que al Folio 252, Asiento 121,553 bis del Tomo 689 de la Sección de Persona Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita desde el día 23 de Agosto de 1969, mediante Escritura Pública número 2326 de agosto de 1969 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, la sociedad anónima denominada NAVIERA TOBAGO S.A.

2o. Que al Folio 597, Asiento 116,534 A del Tomo 1055 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrito desde el día 1o. de agosto de 1974, mediante Escritura Pública No. 6243 de 30 de julio de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: Los suscritos, accionistas de NAVIERA TOBAGO S.A. ... quienes son los tenedores y dueños de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto, por el presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad". -----Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá las dos de la tarde del catorce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

Jaime de León G.
Sub-Director General

L-633497

(Única Publicación)

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente DAPHNE MORDICIA DE WILSON, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo TIRELL WILSON, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, nueve (9) de julio de mil nove-

cientos setenta y cuatro (1974) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo) Jesús Palacios
Secretario

L-633101

(Única Publicación)

CERTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Cocle, de conformidad con lo establecido en el Artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962,

HACE SABER:

Que el día veintitrés (23) de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974) fue presentada ante la Secretaría de este Juzgado por el señor SIMON BETHANCOURT, identificada por medio de la cédula No. 2AV-80-638, en representación de su menor hijo Pacífico Bethancourt Bethancourt, demanda ordinaria contra los señores YANSA MAHOMOD ALMAENI, MOHAMMED MAHMUD ABDEL Y CIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.; por la suma de Diez Mil Balboas (B/10,000.00).

Que dicha demanda es con la finalidad de que sean obligados a pagar solidariamente los daños y perjuicios sufridos por el menor Pacífico Bethancourt Bethancourt, como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido el día 28 de diciembre de 1973 en la Vía Panamericana entre las poblaciones de Natá y Penonomé.

Expedido en la Ciudad de Penonomé, a los veinte (20) días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Ignacio Careña G.

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Cocle

L-633761

(Única Publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER

Que se ha señalado el martes diecisiete (17) de diciembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo hipotecario promovido por el BANCO DE BOGOTÁ, S.A. contra FELICIA SANTAMARÍA, el cual se describe así:

FINCA Número 2,500, inscrita al folio 384, del tomo 105 Sección de la Propiedad, Reforma Agraria, Provincia de Chiriquí, y demás descripción consta en el Registro Público.

Sirva de base para el remate decretado la suma de trece mil cuatrocientos cincuenta y seis balboas con ochenta y siete centésimos (B/13,456.87), siendo posturas administrables las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y para habilitarse como pastor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público - decretada por el Órgano Ejecutivo, dicha diligencia se practicará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en

adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 22 de octubre de 1974.

(Fdo.) J. Santos Vega
Secretario

L659474

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Eugenia Elida Guardia de Anguizola, Carlos Eduardo Anguizola Guardia, Fernando Ernesto Anguizola Guardia, Roberto Salvador Anguizola Garisto, representado por su madre Catalina Garisto, Edgar Fernando Anguizola Montero y Delsi María Anguizola Morales, cuyos paraderos se desconocen, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a este tribunal a estar a derecho en el juicio ejecutivo que les ha propuesto el Banco de Bogotá, S.A.

Se advierte a los emplazados que si dentro de diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, no se han apersonado al juicio, se les nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 22 de octubre de mil novecientos setenta y cuatro (1974) por el término de diez (10) días.

Licdo. Rubén Elías Rodríguez A.,
Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Félix A. Morales
Secretario

L659504

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA

Al ausente FRANCISCO OSPINO, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio del apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario (prescripción adquisitiva) que en su contra ha instaurado JULIO PINILLA ALARCON, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 23 de octubre de 1974 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Jesús Palacios
Secretario

L633640

(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 139

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público,

HACE SABER:

Que la señorita GERMINA ACOSTA GONZALEZ, vecina del Corregimiento de Cañas, Distrito de Tonosí, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. Sol. 34136, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-365, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9968.25 M², ubicada en Agua Buena, Corregimiento de Cañas del Distrito de Tonosí de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Carretera de Cacao a Cañas
SUR: Terreno de Diomedes Acosta González
ESTE: Terreno de Diomedes Acosta González
OESTE: Terreno de Nicolás Acosta

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí y Corregimiento de Cañas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 26 de octubre de 1970.

Funcionario Sustanciador

(fdo.) Jaime Sierra Tapia

Secretaría Ad-Hoc

(fdo.) Nilsa D. de Velasco

L266760

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves diecinueve (19) de diciembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por el BANCO DE BOGOTÁ, S.A., contra CAMPO ELIAS HERREÑA, que se describen así:

UN TRACTOR D-6006 "Asende", de doble tracción, Serie S-4-403-9, motor número 2131352, avaluado en B/.8,000.00
UNA RASTRA de 22 discos de 22 pulgadas, 7 pulgadas de corte, Serie 94-V-132, avaluada en B/.1,870.00.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de nueve mil ochocientos setenta balboas (B/.9,870.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 22 de octubre de 1974.

(Fdo.) J. Santos Vega
Secretario

L 659475

(Única Publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.